

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

833 **ORDEN de la Consejería de Presidencia de fecha 19 de octubre de 1984, por la que se convocan concursos para la concesión de ayudas al estudio para el curso 1984/85.**

Visto el Decreto Regional 112/84, de 8 de octubre, por el que se regula la concesión de ayudas al estudio para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e hijos, tutelados legales y huérfanos no becados en el mismo, en cumplimiento del artículo 7.º del citado precepto legal y a propuesta de la Dirección Regional de la Función Pública, previo informe de la Comisión Regional de Personal, se dispone la convocatoria para el presente curso académico 1984/85, de dichas ayudas conforme a las bases que se recogen en los anexos I y II de esta Orden.

Murcia, 19 de octubre de 1984.—El consejero de Presidencia, José Méndez Espino.

A N E X O I

CONCURSO DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA FUNCIONARIOS Y PERSONAL CONTRATADO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

B A S E S

Primera.—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas por estudios a los funcionarios en activo, así como al personal contratado que en el momento de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia estén prestando servicios durante un tiempo mínimo de seis meses ininterrumpidos; a estos efectos se computarán los servicios prestados a otras Administraciones Públicas.

Las ayudas serán para estudios de los siguientes niveles:

- A) Graduado Escolar o título equivalente.
- B) Bachiller Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de Primer y Segundo Grado.
- C) Facultades o Escuelas Universitarias y Escuelas Técnicas.
- D) Para enseñanza no específicamente prevista en los anteriores apartados, cuya clasificación se hará de acuerdo con el criterio que para la misma tenga establecido el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.—La cuantía de las ayudas será la siguiente:

- Para estudios del apartado A), 5.000 pesetas.
- Para estudios del apartado B), 10.000 Ptas.

- Para estudios del apartado C), la cantidad abonada en concepto de tasas.
- Para estudios del apartado D), la cantidad abonada en concepto de tasas.

En cuanto a los apartados C) y asimilados se concederá, además y en concepto de ayuda para adquisición de textos, una cantidad alzada de 10.000 pesetas.

Tercera.—Para la concesión de ayudas será requisito indispensable que a la solicitud del interesado se acompañe el justificante de estar matriculado en los estudios para los que se solicite la ayuda, así como el resguardo acreditativo de pago de la tasa correspondiente, y certificación de ésta, caso de no efectuarse el pago de una sola vez.

Cuarta.—Las ayudas económicas se otorgarán por un solo curso académico, para los mismos estudios, debiendo, para poder optar a ulteriores ayudas por igual u otro concepto, haber obtenido calificaciones adecuadas para pasar al curso inmediato superior, en las dos convocatorias del curso académico, y justificando este extremo mediante la correspondiente certificación académica.

Quinta.—Solicitudes. Los aspirantes a la concesión de ayudas formularán instancia dirigida al Excmo. Sr. consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al modelo oficial que se facilitará en la Oficina de Información del Palacio Regional y en los Registros Generales de las diversas Consejerías.

Sexta.—En lo relativo a la presentación de solicitudes, órganos de selección y procedimiento de resolución, así como posibles reclamaciones, se estará a lo dispuesto en las bases octava, décima, undécima y duodécima del anexo II de la presente convocatoria.

A N E X O II

CONCURSO RESTRINGIDO PARA CONCESION DE AYUDAS ECONOMICAS PARA ESTUDIOS DE HIJOS, TUTELADOS LEGALES Y HUERFANOS NO BECADOS, DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL CONTRATADO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

B A S E S

Primera.—Es objeto del concurso la concesión de ayudas económicas para estudios a los hijos, tutelados legales y huérfanos no becados, de funcionarios en activo, así como del personal contratado que en el momento de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» estén prestando servicios durante un tiempo mínimo de seis meses ininterrumpidos; a estos efectos se computarán los servicios prestados en otras Administraciones Públicas.

Las ayudas serán para estudios de los siguientes niveles:

- A) Enseñanza Preescolar, para niños que tengan cumplidos cuatro años antes de 1 de enero de 1985.
- B) Enseñanza General Básica.
- C) Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.
- D) Formación Profesional de Primer y Segundo Grado.
- E) Enseñanzas Artísticas.
- F) Conservatorio Superior de Música y Arte Dramático.
- G) Para enseñanzas no específicamente previstas en los anteriores apartados, cuya clasificación se hará de acuerdo con el criterio que para las mismas tenga establecido el Ministerio de Educación y Ciencia.
- H) Enseñanzas Universitarias y asimiladas.
- I) Educación Especial.

Segunda.—Las denominaciones y cuantías de las ayudas económicas establecidas para esta convocatoria son las siguientes:

a) Ayudas para enseñanza:

- De 5.000 o de 20.000 pesetas para las del apartado A) de la base primera, según los alumnos beneficiarios asistan a Centros Públicos o a privados no subvencionados, para este nivel.
- De 5.000 pesetas para las del apartado B).
- De 10.000 pesetas para las de los apartados C), D), E), F) y G), cuando en el lugar de residencia del beneficiario haya Centro docente donde se puedan cursar los estudios para los que se solicita ayuda.
- La cantidad que se haya abonado por el solicitante en concepto de tasas académicas, para los estudios previstos en el apartado H), además de 10.000 pesetas para material docente.
- El costo de la enseñanza, con límite máximo de 50.000 pesetas, para los previstos en el apartado I).

b) Ayudas para desplazamiento:

En cuanto a las ayudas para desplazamiento, si es que puede realizarse diariamente al lugar donde esté ubicado el Centro docente en que se realicen los estudios, lo que se entenderá siempre que la distancia entre el domicilio familiar y la localidad en que radique el Centro sea superior a 5 Km. y no disfrute de transporte gratuito, serán de las siguientes cuantías:

1. Entre 5 y 20 Km. de distancia del domicilio al Centro más próximo de enseñanza que se curse: 15.000 pesetas.
2. A más de 20 Km. de distancia: 25.000 ptas.
3. En los supuestos de Educación Especial, el solicitante presentará un presupuesto razonado y justificado de los gastos de desplazamiento durante el curso, con vista del cual la Comisión de Ayudas propondrá la resolución pertinente.

c) Ayudas por residencia:

Se concederán cuando el estudiante tenga que residir forzosamente fuera del domicilio familiar para cursar los estudios para los que se solicita la ayuda, entendiendo siempre como Centro de Estudios el más próximo al de la localidad del domici-

lio del solicitante, fijándose tal ayuda en la cuantía de 90.000 pesetas.

Tercera.—Requisitos de los solicitantes:

1.º—No poseer título que habilite para el ejercicio profesional, salvo en aquellos casos en que el título de referencia suponga un ciclo o grado inferior dentro de los mismos estudios.

2.º—No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda económica para los estudios para los que se solicita la ayuda.

3.º—Los solicitantes sólo tendrán derecho a una ayuda para enseñanza por cada hijo.

Cuarta.—Solicitudes.

Los aspirantes a la concesión de una ayuda formularán instancia dirigida al Excmo. Sr. consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al modelo oficial que se facilitará en la Oficina de Información del Palacio Regional y en los Registros Generales de las diversas Consejerías.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificación de Estudios, a partir del nivel de E.G.B., expedida por el Centro docente respectivo y en la que conste las calificaciones obtenidas en el último curso académico.
- Certificación u otro documento acreditativo de haber sido hecha y admitida la matrícula en el Centro docente académico para el que se solicita la ayuda.
- Justificante acreditativo del importe abonado por el solicitante en concepto de matrícula, en enseñanzas universitarias.
- Fotocopia compulsada de la Carta de Pago correspondiente a la Declaración de la Renta del año 1983, tanto el anverso como el reverso.
- Declaración de no disfrutar de ninguna otra ayuda económica por razón de los mismos estudios para los que se solicita la ayuda.
- Asimismo se podrán aportar aquellos otros documentos que, a juicio del solicitante, puedan acreditar mejor sus méritos y necesidades de la ayuda económica.

Quinta.—Para las ayudas por Educación Especial, se acompañarán además:

— Certificación médica acreditativa de la deficiencia del alumno que motiva la necesidad de recibir educación especial, expedida por los servicios médicos de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de esta Comunidad Autónoma.

— Certificación o documento acreditativo de hallarse matriculado o inscrito el alumno para el que se solicita la ayuda y durante el presente curso en Centro docente reconocido o autorizado para educación especial, en que se indique el tipo de educación a impartir al educando e importe anual de la escolarización.

— Declaración de ayudas que, en su caso, perciban de otros organismos para educación especial.

Sexta.—Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración en su domicilio o residencia, Centro docente o estudios, en base a cuyas circunstancias ha obtenido la ayuda.

Séptima.—Causas de pérdida o anulación de las ayudas económicas.

Serán causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las

cantidades percibidas, y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o consignado datos que induzcan a error.

b) Disfrutar de ayuda o beca concedida al mismo beneficiario y para los mismos estudios, por otra Corporación u Organismo.

c) Cursar estudios distintos de aquellos para los que sea concedida la ayuda, cambiar de Centro docente o residencia familiar sin haberlo comunicado a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma y haber obtenido la correspondiente autorización.

d) Interrumpir sin causa justificada los estudios durante el curso académico.

La comprobación de falseamiento señalada en el apartado a), y de no haber efectuado la comunicación y reintegro establecido en el apartado f) del artículo 2.º del Decreto Regional sobre concesión de ayudas al estudio, llevará consigo, además, la inhabilitación para percibir ayudas en las sucesivas convocatorias, hasta un máximo de 5 años.

Octava.—Presentación de solicitudes.

Las instancias, debidamente reintegradas y con la documentación adjunta se presentarán, previa comprobación y cotejo en el Registro General de la Consejería de Presidencia de esta Comunidad Autónoma, sito en el Palacio Regional (Avda. Teniente Flomesta, s/n.), en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Novena.—La adjudicación de las ayudas se hará atendiendo a la necesidad económica familiar y al rendimiento del alumno, exceptuando de este último requisito las de Educación Especial.

La renta neta familiar se obtendrá restando de la Base Imponible la Cuota Líquida que figura en la Declaración de la Renta de 1983, a cuyo resultado se efectuarán las siguientes deducciones:

- Por cada uno de los tres primeros hijos: 13.000 pesetas.
- Por cada uno de los restantes hijos, 18.000 pesetas.
- Por cada hijo, incluido el estudiante, que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, sin ingresos de naturaleza laboral, 100.000 pesetas.

La renta neta familiar de los solicitantes, a efectos de solicitud de las ayudas de la presente convocatoria, no podrá superar las 350.000 pesetas por persona y año, ello con referencia a la unidad familiar correspondiente al solicitante.

A efectos del párrafo anterior, se consideran miembros computables de la familia los incluidos en la Declaración de la Renta del año 1983, relativa a la unidad familiar de que se trate, actualizada con las variaciones de altas y bajas habidas durante el presente año de 1984, debiendo justificar su residencia, en caso de alta de ascendientes de los padres del solicitante, con el certificado municipal correspondiente.

En cuanto a los requisitos académicos se establece:

— Las ayudas económicas se otorgarán por un solo curso académico, para los mismos estudios, de-

biendo, para poder optar a ulteriores ayudas por igual u otro concepto, haber obtenido calificaciones adecuadas para pasar al curso inmediato superior, en las dos convocatorias del curso académico, o iniciar alguno de los niveles de estudios comprendidos en la presente convocatoria, con la limitación prevista en la base tercera, apartado 1.º de la misma.

— Por la Comisión encargada de la adjudicación de las ayudas se valorará el superior rendimiento de los alumnos.

Décima.—Organos y criterios de selección y adjudicación:

Para el estudio y selección de las solicitudes de ayudas a que se refiere la presente convocatoria, se constituirá una Comisión que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Excmo. Sr. consejero de Presidencia o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Ilmo. Sr. director regional de la Función Pública o persona en quien delegue.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Regional de la Función Pública.

Vocales: Uno en representación de la Consejería de Cultura y Educación, y otro por cada uno de los Sindicatos integrados en la Comisión Regional de Personal.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concederá las ayudas en función de la cuantía de los créditos consignados a tal fin en sus Presupuestos para el año 1984.

El criterio de prelación de las solicitudes será el obtenido a partir de una fórmula matemática cuyas variables sean el módulo económico que resulte de dividir la Renta Familiar Neta por el número de miembros familiares computables y la nota media académica del solicitante, según el siguiente detalle:

$$d = N + 10 - \frac{R}{25.000}$$

En la que «d» es el coeficiente de prelación «N» es la nota media y «R» la renta por miembro familiar.

Undécima.—Procedimiento de resolución.

Conocido el orden de prelación, las ayudas se irán concediendo en tanto lo permita el remanente de la consignación presupuestaria correspondiente, tenida en cuenta la previsión que haga la Comisión de Ayudas a efectos de atender las posibles reclamaciones posteriores.

Terminados los trabajos de estudio de las solicitudes, y adoptadas las pertinentes resoluciones de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases, se notificará, conforme al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los solicitantes a los que se le conceda, con expresión de la clase de ayuda, cuantía, estudios para los que se concede y forma de hacer efectiva dicha ayuda.

Las resoluciones denegatorias deberán especificar la causa de tal denegación, con expresión del derecho del solicitante a presentar la oportuna reclamación y procedimiento a seguir.

Duodécima.—Incidencias y reclamaciones.

1.º—Las cantidades correspondientes a las ayudas concedidas serán abonadas a los interesados en la Caja de Ahorros Provincial (ventanilla Diputación) o transferidas a la cuenta designada al efecto.

El derecho a percibir dichas cantidades caducará a los tres meses de la fecha de recepción de la notificación de su concesión.

2.ª—Los solicitantes de ayudas que se consideren lesionados en sus posibles derechos por la resolución recaída respecto a su solicitud, podrán inter-

poner la correspondiente reclamación ante la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Tales reclamaciones se presentarán en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del recibo de la notificación.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

834 RESOLUCION de fecha 3 de octubre de 1984, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se aprueba inicialmente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Murcia. Expediente 52/84.

En relación con sendos recursos de reposición interpuestos por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia y por don José González Pellicer contra la Resolución de esta Consejería de fecha 30 de marzo de 1984, por la que se denegaba autorización para la construcción de una vivienda y almacén en camino vecinal 2-F, de Murcia a El Raal, término municipal de Murcia.

Resultando: Que don José González Pellicer solicitó autorización para la construcción de una vivienda y almacén en camino vecinal 2F, de Murcia a El Raal, en suelo no urbanizable, en el término municipal de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo.

Considerando: Que el precedente expediente fue denegada la aprobación previa por Resolución de esta Consejería de 30 de marzo de 1984 por no cumplir los requisitos señalados por la Normativa de la Zona 11, Agrícola de Interés del vigente P.G.O.U. de Murcia en cuanto a la superficie mínima de la parcela fijada en 360 m2 por la Norma 11.4.

Considerando: Que tanto el peticionario como el Excmo. Ayuntamiento han presentado sendos recursos contra la Resolución denegatoria, cumplimentando los requisitos de tiempo y forma establecidos en el artículo 115 de la L.P.A. y 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Considerando: Que por Resolución de esta Consejería, de fecha 24 de septiembre de 1984, se estimaron los recursos interpuestos, al justificarse que la dimensión de la citada parcela supera los 360 m2 revocando la Resolución de la Consejería de 30 de marzo de 1984, y autorizando inicialmente la construcción de una vivienda y almacén en el camino vecinal 2F.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 86 y 85 de la Ley del Suelo, determina que recibida la petición y aprobada con carácter previo, se someterá a información pública durante quince días el expediente.

Expediente 52/84.—Proyecto básico y de ejecución de una vivienda y almacén en Camino de Mur-

cia-El Raal, promovido por don José González Pellicer. Murcia.

Murcia, 3 de octubre de 1984.—El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, José Alberto Sáez de Haro.

835 RESOLUCION de fecha 4 de octubre de 1984, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se aprueba inicialmente la autorización de edificaciones en suelo no urbanizable de Lorca.

A la vista de la documentación presentada y de los informes emitidos por los Servicios competentes, y

Resultando: Que por los peticionarios que se relacionan han sido solicitadas autorizaciones de esta Consejería según lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, para llevar a efecto obras o instalaciones sitas en suelo no urbanizable por aplicación del artículo 4 del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre.

Resultando: Que dichos proyectos han sido informados por el Ayuntamiento correspondiente y se acompaña la documentación exigida por la legislación en vigor.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 43.3, 85 y 86 de la Ley del Suelo, determina que recibida la petición y aprobada con carácter previo, se someterá a información pública durante quince días.

Con esta fecha, el Excmo. Sr. consejero ha resuelto autorizar inicialmente y someter a información pública, durante quince días, el siguiente expediente, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad de Lorca, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca y que, por tanto, tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expediente 68/84.—Proyecto de construcción de una vivienda en diputación de Purias, promovido por don José Vilches Cabello. Lorca.

El expediente estará expuesto al público, durante quince días, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes ante esta Consejería, a cuyo efecto queda de manifiesto el expediente en los Servicios de Urbanismo, sitos en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, 4 de octubre de 1984.—El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, José Alberto Sáez de Haro.